



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608

Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 15 de enero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
EJECUTADO	JULIO CESAR LORA ALMANZA
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00058-00
ASUNTO	AUTO ORDENA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial, autorización y escritura pública 8300 del 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante escrito, obrante en el proceso (digital) solicitud de terminación por pago total de la obligación, según memorial, autorización y Escritura Pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017, otorgada en la Notaria 38 del Círculo Notarial de Bogotá, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

El juzgado después de analizar el memorial presentado por la parte demandante encuentra procedente la solicitud, acatando el art. 461 del C.G.P.; en consecuencia se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la providencia que lo da por terminado no se embargue el remanente el archivo del proceso.

Se ordena la entrega del título que sirvieron de base para el presente proceso a la parte demandada.

Elabórese los oficios respectivos a las autoridades correspondientes poniendo en conocimiento la terminación del presente proceso, para que sean remitidos por el interesado a su costa, se entregarán una vez quede en firme la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y de las costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto o siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la PRESENTE providencia no se embargue el remanente. Por Secretaría procédase de conformidad.



**TERCERO:** Efectúese el desglose del título valor (Pagaré) aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado señor JULIO CESAR LORA ALMANZA, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

**CUARTO:** En el evento de encontrarse inserta dentro del expediente escritura contentiva de garantía hipotecaria constituida a favor del Banco Agrario, efectúese su desglose a favor de la parte ejecutante, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

**QUINTO:** No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

**SEXTO:** Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

**SÉPTIMO:** Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:  
Hernando Santana Madera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b472468ef7d5cbbca9b728d15477b0bb9c9bb6146c2d990108886df2c10334ae**

Documento generado en 15/01/2024 12:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>